



**ESTATUTO
DE LA
UNIVERSIDAD CATOLICA
SEDES SAPIENTIAE**

Aprobado el 18 de abril de 2022 – Mediante Resolución N° 034-2022-UCSS-AG/GC

Modificado el 22 de marzo de 2023 – Mediante Resolución N° 008-2023-UCSS-AG/GC

ESTATUTO
DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA SEDES SAPIENTIAE

TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

TÍTULO SEGUNDO: DE SUS PRINCIPIOS E INSPIRACIÓN

TÍTULO TERCERO: DE LA ADECUACIÓN

TÍTULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS

TÍTULO QUINTO: DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

TÍTULO SEXTO: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I: De la Asamblea General

Capítulo II: Del Consejo Universitario

Capítulo III: Sobre las Sesiones de Asamblea General y Consejo Universitario

TÍTULO SÉTIMO: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Capítulo I: Del Rector

Capítulo II: De los Vicerrectores

Capítulo III: De la Estructura de Poderes

Capítulo IV: Del Secretario General

Capítulo V: De las Facultades, de las Escuelas, de los Decanos y de los Consejos de Facultad; de los Directores de las Escuelas Profesionales; del Director de la Escuela de Postgrado y del Consejo de Escuela de Postgrado; de los Directores de Filiales

Capítulo VI: De la Admisión, de los Estudios y de los Grados

Capítulo VII: De los Docentes

De los Docentes Ordinarios

De los Docentes Extraordinarios

De los Docentes Contratados

De los Jefes de Práctica y los Ayudantes de Cátedra y Laboratorio

De los Deberes de los Docentes

De los Derechos de los Docentes

De las Sanciones a los Docentes

Capítulo VIII: De los Estudiantes

Capítulo IX: De los Graduados

Capítulo X: De la Investigación

TÍTULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO NOVENO: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

TÍTULO DÉCIMO: DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

TÍTULO UNDÉCIMO: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

TÍTULO DUODÉCIMO: DE LA DISOLUCIÓN

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Universidad Católica Sedes Sapientiae, es una persona jurídica canónica pública de la Iglesia Católica en el Perú.

Es independiente y autónoma, sin fines de lucro, creada y patrocinada por la Diócesis de Carabayllo.

La Universidad se rige, para el cumplimiento de sus fines, por el Código de Derecho Canónico, la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, el Acuerdo Internacional celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede el 19 de julio de 1980, por los ordenamientos sobre la materia dictados por la Conferencia Episcopal Peruana, por la Constitución del Estado, la Ley Universitaria vigente, el Decreto Legislativo N° 882 en sus partes vigentes, el Estatuto, el Reglamento General y la normativa interna.

Artículo 2.- Para efectos del presente estatuto cada vez que se haga referencia a la Diócesis de Carabayllo se entenderá también como Obispado de Carabayllo.

Artículo 3.- La Universidad Católica Sedes Sapientiae fue fundada mediante Decreto Episcopal denominado “Acta de Creación” de fecha 31 de mayo de 1998, solemnidad de Pentecostés. Fue fundada, por el Obispo de la Diócesis de Carabayllo, jurisdicción de la Iglesia Católica que goza en el Perú de personería jurídica de carácter público, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Internacional celebrado entre el Estado Peruano y la Santa Sede, de fecha 19 de julio de 1980.

Artículo 4.- La Universidad Católica Sedes Sapientiae es asimismo una comunidad educativa y cultural. Su finalidad es contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de nuestra herencia cultural, mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales.

Para este fin podrá crear facultades, institutos, escuelas, centros y otras unidades con fines de investigación, docencia y servicio, de acuerdo a la normativa vigente.

La Universidad realiza esta tarea bajo la inspiración del mensaje cristiano, a la luz de los principios y valores de la Iglesia y fe católica, en estrecha comunión con su doctrina, magisterio y moral. Su esfuerzo institucional está al servicio del pueblo de Dios y de la familia humana.

Su quehacer es expresión viva de los ideales y principios católicos, formando hombres y mujeres para que alcancen su madurez como personas y asuman su compromiso cristiano, buscando dar

respuesta a los problemas y exigencias de su época. Por lo expuesto, la Universidad mantiene una vinculación jurídica, moral y doctrinal con la Iglesia Católica que le es esencial para su identidad institucional.

Artículo 5.- La Universidad tiene su sede principal y su domicilio legal en el distrito de Los Olivos, ciudad, provincia y departamento de Lima, Perú.

La creación o instalación de filiales, sucursales, facultades, centros de investigación, experimentación, servicios, programas y similares, fuera de su sede principal, se rige por las normas legales y reglamentarias que le son aplicables.

Artículo 6.- La Universidad Católica Sedes Sapientiae en virtud de su personalidad canónica tiene una duración indefinida.

TÍTULO SEGUNDO

DE SUS PRINCIPIOS E INSPIRACIÓN

Artículo 7.- La Universidad Católica Sedes Sapientiae, para alcanzar sus fines e ideales, buscará que las actitudes y los principios católicos impregnen y conformen las actividades académicas a desarrollarse. Para ello promoverá la excelencia en la educación humanista y científica, la formación integral de la persona, la dedicación a la investigación y creación del saber universal, generando los espacios de diálogo entre la Fe y la Razón, entre el Evangelio y la Cultura, para transmitir su mensaje a las generaciones presentes y futuras.

Desde su dimensión cristiana, fomentará de manera permanente la investigación y estudio de las raíces y de las causas de los graves problemas que afronta cada época y lugar. La Universidad asume su responsabilidad ante la sociedad, en la necesidad de proponer vías de solución que tutelen y promuevan la realización de la persona humana acordes con el Magisterio y la Doctrina Social de la Iglesia.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADECUACIÓN

Artículo 8.- La Universidad Católica Sedes Sapientiae, en virtud de su personalidad canónica y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Internacional celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede, a la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 882 que establece que lo dispuesto en esta ley no afecta lo establecido en dicho Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, a la ley 30220 en cuanto aplicable a su particular naturaleza jurídica, se adecua a las referidas normas con el carácter de persona jurídica canónica pública, respetándose su régimen canónico interno y los derechos que se deriven del Acuerdo Internacional antes citado y de las normas de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Peruana.

TÍTULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Son miembros natos de la Universidad Católica Sedes Sapientiae:

- a. El Obispo de la Diócesis de Carabayllo o quién haga sus veces;
- b. El Vicario General de la Diócesis de Carabayllo;

- c. El Síndico de la Diócesis de Carabayllo;
- d. Un representante de la Sociedad Misionera de San Columbano, nombrado por el Director Regional de la Región de Sudamérica;
- e. Un representante de la Orden de los Frailes Menores Capuchinos, nombrado por el Ministro Provincial de la Provincia del Perú de los Frailes Menores Capuchinos;
- f. Un representante de la Fraternidad de Comunión y Liberación, nombrado por su Presidente;
- g. El Gran Canciller Honorario y Perpetuo cuando lo hubiere.

Estos cargos no son remunerados.

Artículo 10.- Son miembros asociados de la Universidad Católica Sedes Sapientiae:

- a. El Rector y los Vicerrectores de la Universidad;
- b. Los Vicecancilleres, siempre y cuando dichos cargos no recaigan sobre un miembro nato;
- c. Los Decanos de Facultad y los Directores de Escuela;
- d. El Secretario General.
- e. Un sacerdote designado por el Obispo de Carabayllo, representando al Presbiterio de la Diócesis de Carabayllo;

Artículo 11.- La calidad de miembro nato y asociado recae en la persona natural que ostenta el cargo. Mientras permanezcan en sus cargos las personas a las que se refieren los artículos 9 y 10, su calidad de miembro es irrenunciable. En caso que dichas personas naturales dejen de ejercer dichos cargos, la calidad de miembro será asumida automáticamente por las personas naturales que los reemplacen sucesivamente en los mismos.

Artículo 12.- Es Gran Canciller de la Universidad el Obispo de Carabayllo o quien haga sus veces. Es la máxima autoridad y es su responsabilidad la orientación general y católica de la Universidad. Su cargo es equiparado al de un profesor principal con los mismos derechos y beneficios. Sus atribuciones son:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Universitario, haciendo cumplir sus acuerdos.
- b. Nombrar al Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de Escuela, y el Secretario General de la Universidad contando con el voto previo y favorable de la mayoría de los miembros natos de la Universidad más el representante de los Vicecancilleres que ellos designen, y del Gran Canciller Honorario y Perpetuo.

Asimismo, podrá aceptar sus renunciaciones al cargo, revocar dichos nombramientos y designar a las autoridades interinas debiendo contar con el voto previo y favorable de los señalados en el párrafo anterior.

- c. Proponer a la Asamblea General la constitución de comisiones permanentes de coordinación y especiales cuando fuere necesario;
- d. Tomar con carácter imperativo las medidas que considere necesarias para corregir toda decisión, medida o conducta que pueda desviar o alejar a la Universidad de su vocación y compromiso institucional;
- e. Refrendar las resoluciones de la Asamblea General;
- f. Las demás que señale el presente estatuto o se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 13.- Son Vicecancilleres los Ordinarios del Lugar de las circunscripciones eclesiásticas donde la Universidad tiene sus filiales. Los Vicecancilleres asistirán al Gran Canciller en el desempeño de sus funciones con su consejo y, en expresión de colegialidad episcopal, se comprometen a promover la presencia y las actividades de la Universidad en las Iglesias Particulares.

Los Vicecancilleres integran la Asamblea General con voz y voto y se mantendrán en su cargo mientras sigan siendo Ordinarios de las circunscripciones eclesiásticas.

El Gran Canciller también nombrará un Vicecanciller por la Diócesis de Carabayllo y su cargo durará 5 años pudiendo ser renovado por periodos iguales.

El cargo de Vicecanciller es no remunerado.

Artículo 14.- Asistirán el Gran Canciller en el desempeño de sus funciones, el Vicecanciller de la Diócesis de Carabayllo, el Rector y los Vicerrectores, que se reunirán regularmente cada mes con fecha y agenda acordada, y actuará como secretario quien el Gran Canciller designe.

Artículo 15.- Los miembros natos y asociados participan en la dirección, representación y administración de la Universidad. Gozan de voz y voto en la Asamblea General y en el Consejo Universitario según lo establezca el presente Estatuto y deberán ejercer los derechos y cumplir los deberes inherentes a su calidad de miembros.

Los miembros asociados responden, según las reglas del mandato, por su actuación en el desempeño de cargos directivos, salvo que hubiesen dejado constancia escrita de su oposición.

En caso que un miembro nato o asociado ocupe varios cargos, que conlleven voz y voto en Asamblea General o Consejo Universitario, solo podrá expresar un voto.

Artículo 16.- Son deberes de los miembros natos y asociados:

- a. Promover y garantizar la identidad católica de la Universidad según los títulos I, II y V del presente estatuto;
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas por los organismos competentes; los acuerdos que emanen de la Asamblea General y del Consejo Universitario, en lo que corresponde al área de su responsabilidad;
- c. Promover las actividades y obras que realice la Universidad;
- d. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Universitario y en todas aquellas a las que sean convocados en su condición de miembros;
- e. Ejecutar los asuntos o misiones que de manera expresa les sean encomendados por la autoridad competente.

Artículo 17.- Es derecho de los miembros asistir con voz y voto a la Asamblea General y/o al Consejo Universitario, según lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 18.- Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 19.- La calidad de miembro nato y asociado se pierde por las causales siguientes:

- a. Por incapacidad física o mental;
- b. Por haber sido removido del cargo o función que lo calificaba como miembro;
- c. Por renuncia aceptada al cargo o función, en cuyo caso se nombrará a quien lo reemplace, salvo lo dispuesto en el artículo 11 del presente estatuto.
- d. Y todas las establecidas en la ley universitaria vigente.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 20.- La Universidad, en virtud de su comunión con la Iglesia Católica y por haber sido erigida por el Obispo de Carabayllo, está vinculada con el Ordinario de dicha Diócesis a quien

reconoce como la Autoridad Eclesiástica. De acuerdo a su naturaleza contribuye con la misión de la Iglesia.

La Universidad reconoce y acata el derecho y el deber de la Autoridad Eclesiástica de velar por el mantenimiento y fortalecimiento del carácter católico de la Universidad, de conformidad con el Derecho Canónico, las normas generales de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, las normas eclesiales que le son aplicables y las que se emitan en el futuro sobre la materia

Artículo 21.- Al momento de incorporarse a la Universidad, los docentes, estudiantes y personal administrativo serán informados acerca de la identidad católica de la Universidad, comprometiéndose a reconocerla y a asumirla o al menos a respetarla, según las normas de la Universidad.

Artículo 22.- El Rector de la Universidad presentará a la Autoridad Eclesiástica un informe anual sobre el trabajo que se realiza para fortalecer su identidad católica, la capacidad profesional de los docentes, su enseñanza y su investigación. Igualmente, dicho informe anual versará sobre la formación ética y religiosa de los estudiantes y la atención pastoral a todos los miembros de la Comunidad Universitaria. Además, el Rector deberá presentar toda información solicitada por la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 23.- Es responsabilidad de los Ordinarios del Lugar nombrar uno o más capellanes o responsables que se encargarán de la pastoral universitaria en las sedes o filiales de la Universidad y otorgar el mandato a los docentes presentados por la Universidad para el dictado de las asignaturas que tratan cuestiones teológicas, según el canon 812 del Código de Derecho Canónico.

Los miembros católicos de la Comunidad Universitaria, docentes, personal no docente y estudiantes están llamados a una fidelidad personal a la Iglesia. Los miembros no católicos deberán respetar el carácter católico de la Universidad.

La comunidad universitaria deberá colaborar con la pastoral universitaria en el ejercicio de sus labores.

Artículo 24.- Las relaciones ordinarias que mantiene la Autoridad Eclesiástica con la Universidad son las ordenadas por el presente estatuto.

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 25.- La Universidad se gobierna por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General;
- b. El Consejo Universitario;
- c. Los Consejos de Facultad;
- d. Los Consejos de Escuela.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26.- La Asamblea General es el órgano colegiado representativo y supremo de gobierno de la Universidad. Sus miembros tienen derecho a voz y voto. Está integrada por:

- a. El Obispo de la Diócesis de Carabayllo, quien es el Gran Canciller de la Universidad;

- b. El Vicario General de la Diócesis de Carabayllo;
- c. El Síndico de la Diócesis de Carabayllo;
- d. Un sacerdote designado por el Obispo de Carabayllo, representando al Presbiterio de la Diócesis de Carabayllo;
- e. Los Vicecancilleres;
- f. El Rector;
- g. Los Vicerrectores;
- h. Los Decanos de Facultad;
- i. Los Directores de Escuelas;
- j. El Secretario General;
- k. El representante de los Misioneros de San Columbano;
- l. El representante de los Frailes Menores Capuchinos;
- m. El representante de la Fraternidad de Comunión y Liberación.
- n. El Gran Canciller Honorario y Perpetuo.

El cargo de miembro de Asamblea General termina por las causales establecidas en el art. 19 del presente Estatuto.

La representación de los docentes, estudiantes y graduados ante la Asamblea General se ejerce a través de los Consejos de Facultad y de Escuela.

Las peticiones o proyectos en materia de régimen académico, investigación y proyección social, se elevan por escrito a la Asamblea General, en donde pueden ser sustentados por el peticionante para la deliberación y decisión que tome este organismo.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Reformar y/o modificar el Estatuto de la Universidad;
- b. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional de la Universidad y el Plan Anual de Funcionamiento;
- c. Acordar la creación, fusión, reorganización o supresión de filiales, facultades y escuelas;
- d. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores a título oneroso y sobre su enajenación o gravamen, de conformidad con las normas del derecho canónico, así como nombrar apoderados para la formalización e inscripción de dichos actos jurídicos ante las entidades correspondientes;
- e. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, así como sus modificaciones;
- f. Aprobar el presupuesto general anual de la Universidad;
- g. Aprobar la cuenta de pérdidas y ganancias y los estados financieros anuales;
- h. Acordar la creación de comisiones de estudio para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- i. Evaluar el funcionamiento y desarrollo de la Universidad;
- j. Delegar facultades y atribuciones al Consejo Universitario no contemplados en el Estatuto;
- k. Aprobar y pronunciarse sobre la memoria anual que presente el Rector;
- l. Acordar procesos de investigación, auditorias y balances;
- m. Resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades universitarias y todas las demás que señale el Estatuto de la Universidad;

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 28.- El Consejo Universitario es el órgano de gobierno académico y administrativo de la Universidad. Sus miembros tienen derecho a voz y voto.

Está integrado por:

- a. El Gran Canciller, quien lo presidirá;
- b. El Rector;
- c. Los Vicerrectores;
- d. Los Decanos de Facultad;
- e. Los Directores de Escuela.
- f. El Secretario General.

La representación de los docentes, estudiantes y graduados ante el Consejo Universitario se ejerce a través de los Consejos de Facultad y de Escuela.

Las peticiones o proyectos en materia de régimen académico, investigación y proyección social, se elevan por escrito al Consejo Universitario, en donde pueden ser sustentados por el peticionante para la deliberación y decisión que tome este organismo.

Artículo 29.- El cargo de miembro de Consejo Universitario termina por las causales establecidas en el Art. 19 del presente Estatuto.

Artículo 30.- El Consejo Universitario se hace responsable ante la Asamblea General de la aplicación correcta del Estatuto, de los reglamentos y demás disposiciones emanadas por los organismos competentes.

Artículo 31.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Salvaguardar y promover el carácter católico de la Universidad en concordancia con las normas de la Iglesia Católica, el presente Estatuto y las normas derivadas de él, observando la coordinación debida con el Gran Canciller y las orientaciones que éste formule;
- b. Presentar a la Asamblea General, a propuesta del Rector, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Funcionamiento;
- c. Acordar la creación, fusión, reorganización o supresión de unidades académicas y de centros de extensión universitaria, de proyección social y de producción;
- d. Aprobar el diseño curricular de los programas de estudios de pregrado y de postgrado, así como sus modificaciones;
- e. Aprobar los reglamentos de las facultades, de las escuelas, de los centros de extensión universitaria y de proyección social y demás dependencias de la Universidad, así como sus modificaciones;
- f. Aprobar y modificar los Reglamentos específicos que rijan el ordenamiento interno de la universidad.
- g. Aprobar las plazas y la convocatoria para los concursos públicos de ingreso a la docencia universitaria.
- h. Nombrar los miembros de las comisiones evaluadoras de los concursos públicos de ingreso a la docencia universitaria, de las promociones y de las ratificaciones docentes.
- i. Aprobar el número de vacantes para el proceso de admisión, previa propuesta de las facultades y de las escuelas, en concordancia con el presupuesto anual y el Plan Operativo Institucional de la Universidad y designar las respectivas comisiones del proceso de admisión;
- j. Conferir los grados académicos, los títulos profesionales y títulos de segunda especialidad aprobados por las facultades, así como los grados académicos aprobados por las escuelas; igualmente reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad esté autorizada para ello por la autoridad competente;
- k. Otorgar distinciones honoríficas a propuesta del Gran Canciller, del Rector, de los Consejos de Facultad o de Escuelas;
- l. Ejecutar y/o velar por la ejecución de los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea General;
- m. Otorgar los poderes que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones;

- n. Designar al Tribunal de Honor de la Universidad y cumplir las demás funciones que establezca el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas por los organismos competentes;
- o. Declarar en suspensión temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas y/o administrativas, cuando las circunstancias lo requieran;
- p. Resolver los asuntos de orden académico y administrativo de la Universidad no reservados a otros organismos y cumplir las demás funciones que establezca el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas por los órganos competentes.
- q. Nombrar a los Directores de las Filiales a propuesta del Rector y con la opinión favorable del Gran Canciller, quien habrá consultado con el Vicecanciller de la Filial.
- r. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas vinculadas a los nombramientos y las designaciones realizadas por el Gran Canciller;
- s. Nombrar, ratificar, promover o remover a los docentes ordinarios;
- t. Nombrar apoderados de conformidad con este Estatuto y su Reglamento General;

CAPITULO III

SOBRE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 32.- La Asamblea General y el Consejo Universitario se reunirán tantas veces como sean convocados por el Gran Canciller.

El Rector de la Universidad, en ausencia del Gran Canciller, convocará a la Asamblea General, y en su caso, al Consejo Universitario.

El Gran Canciller presidirá las sesiones de Asamblea General y del Consejo Universitario. En caso de ausencia Del Gran Canciller, las sesiones de estos órganos de gobierno serán presididas por el Rector.

La convocatoria se realiza mediante esquila, fax, correo electrónico y cualquier medio de comunicación del que se pueda obtener el correspondiente cargo de recepción con 24 horas de anticipación.

La Asamblea General y el Consejo Universitario pueden realizar sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplearán medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deberán garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados. Está permitido que en las sesiones presenciales puedan participar de manera virtual aquellos miembros a los que no les ha sido posible ir físicamente al lugar de la sesión.

La Asamblea General podrá realizar una sesión en conjunto con el Consejo Universitario. Para este efecto se citará a todos los miembros integrantes de la Asamblea General y del Consejo Universitario. Los acuerdos que se tomen constarán en el libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Universitario, respectivamente.

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Universitario se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros, pero no puede ser inferior a la tercera parte de los mismos.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de empate el voto del Gran Canciller será dirimente. Para aprobar modificaciones al Estatuto y para la

disolución de la Universidad se requiere la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General junto a la ratificación del Gran Canciller.

Para la aplicación y ejecución de los acuerdos se requiere la conformidad y ratificación del Gran Canciller

A solicitud del Gran Canciller o del Rector, podrán participar en la Asamblea General o el Consejo Universitario, con voz, pero sin voto, personas cuya opinión se considere pertinente para decidir mejor sobre algún tema.

TÍTULO SÉTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 33.- La organización académica y administrativa de la Universidad está conformada por:

- a. El Rectorado;
- b. Los Vicerrectorados;
- c. Las Facultades;
- d. Las Escuelas;
- e. Las Filiales;
- f. La Administración General;
- g. Los Departamentos, Centros de Investigación, Docencia o Formación Científica, Artística o Técnica, de Proyección Social, de Extensión o Servicios Universitarios, Institutos de Docentes Universitarios o Perfeccionamiento Magisterial, Centros de Producción y servicios necesarios para realizar la misión y visión de la Universidad de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General y el Consejo Universitario.

CAPÍTULO I

DEL RECTOR

Artículo 34.- El Rector es el representante legal de la Universidad. Dirige las actividades administrativas y académicas de la Universidad, y en ausencia del Gran Canciller preside la Asamblea General y el Consejo Universitario.

El Rector ejerce el cargo por cinco años, pudiendo ser nuevamente nombrado solamente una vez de forma consecutiva, por un máximo de 10 años consecutivos en el cargo. Excepcionalmente el Gran Canciller puede renovarlo en el cargo por un tercer período consecutivo.

La resolución administrativa para el ejercicio temporal del cargo de Rector interino es firmada por el Gran Canciller, dentro de los cinco primeros días hábiles de iniciada la gestión interina.

El Gran Canciller puede delegar el cargo de Rector en el Vicerrector Académico o en su defecto en el Vicerrector Administrativo, y de no ser ello posible, en alguna otra Autoridad universitaria.

Son atribuciones del Rector:

- a. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario de la Universidad;
- b. Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Universitario en ausencia del Gran Canciller;
- c. Velar por el cumplimiento del Estatuto y la normas que rigen la Universidad;
- d. Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y las normas que rigen la Universidad;

- e. Elevar a la Asamblea General la propuesta de creación, fusión, reorganización, separación o supresión de Filiales, Facultades, Escuelas; así como al Consejo Universitario por los departamentos académicos, departamentos de investigación, unidades de las escuelas y otros;
- f. Ordenar auditorías administrativas cuando considere conveniente;
- g. Elaborar y proponer a la Asamblea General el Reglamento General y sus modificaciones;
- h. Firmar en nombre de la Universidad, en su calidad de representante legal, los documentos que sean necesarios, tales como convenios y/o acuerdos con otras universidades, centros de estudios, entidades religiosas y civiles públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- i. Refrendar las resoluciones del Consejo Universitario, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, instrumentos análogos y de distinciones universitarias;
- j. Pronunciarse sobre los problemas que atañen a la Universidad según los fines y como representante legal de esta ante los organismos que requieran la intervención oficial de la misma, en coordinación con las dependencias de la Universidad;
- k. Nombrar al Secretario de Facultad y a los Jefes de Departamento de Facultad, a propuesta del Consejo de Facultad, contando con la aprobación del Vicerrector Académico;
- l. Nombrar al Secretario de Escuela a propuesta del Consejo de Escuela, contando con la aprobación del Vicerrector Académico; y a los Jefes de Unidad de Escuela a propuesta del Consejo de la Facultad correspondiente;
- m. Elaborar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, en coordinación con las dependencias de la Universidad para ser presentado ante el Consejo Universitario.
- n. Las demás que le otorguen el presente Estatuto, el Reglamento General, la Asamblea General, el Consejo Universitario o el Gran Canciller.

CAPÍTULO II

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 35.- La Universidad podrá contar con dos o más Vicerrectores siendo imprescindible la existencia de los Vicerrectores Académico y Administrativo. En caso de crearse nuevos Vicerrectorados sus funciones serán establecidas por la Asamblea General e incorporadas en el Reglamento General de la universidad. Ejercen el cargo durante cinco años, pudiendo ser nuevamente nombrados una sola vez de forma consecutiva, por un máximo de 10 años consecutivos en el cargo. Excepcionalmente el Gran Canciller puede renovarlos en el cargo por un tercer período consecutivo.

La resolución administrativa para el ejercicio temporal del cargo de Vicerrector interino es firmada por el Gran Canciller, dentro de los cinco primeros días hábiles de iniciada la gestión interina.

El Gran Canciller puede delegar el cargo al Rector o a otro Vicerrector y de no ser ello posible, a alguna otra Autoridad universitaria.

Art. 36.- Son atribuciones del Vicerrector Académico

- a. Prestar asistencia al Rector;
- b. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario;
- c. Proponer al Rector la creación, fusión, supresión o reorganización de filiales, facultades, escuelas, de departamentos académicos e institutos;
- d. Aprobar la contratación de los docentes propuestos por las Facultades y Escuelas.
- e. Elaborar la propuesta de las plazas a concurso público de ingreso a la docencia para su aprobación por el Consejo Universitario.
- f. Elaborar, en coordinación con los decanos, el calendario académico y proponerlo al Consejo Universitario.

- g. Supervisar las actividades académicas de las facultades y de las escuelas, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
- h. Previa designación del Gran Canciller, reemplazar al Rector o a otro Vicerrector, en caso de ausencia o impedimento temporal y/o de vacancia de estas autoridades;
- i. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente en coordinación con los Decanos y los Directores de escuela;
- j. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Asamblea General, el Consejo Universitario y el Rector, de acuerdo a lo normado por el Estatuto.

Artículo 37.- El Vicerrector Administrativo es responsable de la administración económica, financiera y contable de la Universidad.

Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Proponer ante la Asamblea General la política administrativa, económica y las finanzas de la Universidad, así como determinar las políticas específicas para la buena marcha administrativa de la institución;
- b. Mantener al Rector y al Gran Canciller informados de manera directa y permanente sobre la gestión administrativa, económica, contable y sobre las finanzas de la Universidad;
- c. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario;
- d. Formular y proponer a la Asamblea General los planes de crecimiento de la Universidad;
- e. Proponer a la Asamblea General la creación, fusión, supresión o reorganización de las dependencias orgánicas de carácter administrativo, económico y contable de la Universidad;
- f. Proponer al Consejo Universitario la normatividad pertinente al funcionamiento de las áreas a su cargo;
- g. Coordinar y apoyar las actividades de la Universidad en las áreas administrativas y económicas con la colaboración de los responsables orgánicos y funcionales;
- h. Desempeñar la gestión administrativa, económica, contable y de finanzas, liderando la mejora permanente de las áreas administrativa, económica, financiera y contable, asimismo la calidad de los servicios de la Universidad. Para tal efecto formular planes de trabajo e indicadores de gestión aplicables a los órganos bajo su competencia, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional;
- i. Evaluar y supervisar el trabajo de los responsables de las direcciones administrativas a su cargo y en coordinación con éstos, evaluar al personal no docente que labora en las dependencias que orgánicamente son de su competencia;
- j. Como responsable de recursos humanos de la Universidad, suscribir los contratos del personal académico y contratar al personal administrativo contando con el visto bueno del Rector.
- k. Evaluar la viabilidad económica financiera de los proyectos de crecimiento y mejora propuestos por los distintos estamentos de la Universidad;
- l. Elaborar y presentar el balance anual a la Asamblea General;
- m. Preparar, en coordinación con todos los estamentos de la Universidad, los proyectos de presupuesto anual y de inversiones, para presentarlos a la Asamblea General;
- n. Aprobar u observar las gestiones de gastos, compras e inversiones en concordancia con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General;
- o. Velar por la aplicación de las políticas administrativas, económicas y contables que se vinculan a los planes y programas de las áreas correspondientes a la extensión universitaria, la proyección social y producción de bienes y servicios;
- p. Intervenir en los actos contractuales ordinarios de ventas, permutas, donaciones y enajenaciones, contratos ordinarios de arrendamiento, cesión en uso, comodato, contratos laborales y análogos. Se reputan actos y contratos ordinarios aquellos que son propios, comunes y de frecuencia en el ejercicio de la gestión;

- q. Sin necesidad de autorización previa de Asamblea General podrá asistir y participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General y/o Consejo Directivo de las asociaciones en las cuales la Universidad es asociada o ejercerá algún cargo directivo y suscribir las actas correspondientes; asistir y participar con voz y voto en las sesiones de junta general de accionistas y/o directorio de las empresas en las cuales la Universidad es accionista o socio y suscribir las actas correspondientes;
- r. De manera conjunta con el Rector o con la persona que designe el Gran Canciller, podrá negociar, concertar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos todo tipo de contratos asociativos de consorcio, tanto a nivel nacional como internacional; así como suscribir adendas, cláusulas rectificatorias y cláusulas adicionales; negociar, concertar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos todo tipo de contratos asociativos de consorcio; representar a la Universidad ante la Pública Administración para todo tipo de trámites y presentación de solicitudes;
- s. De conformidad con las normas del Derecho Canónico y previa autorización de la Asamblea General, podrá, con la persona designada por el Gran Canciller, comprar o recibir en donación toda clase de bienes inmuebles;
- t. Previa designación del Gran Canciller, reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia, impedimento temporal y/o vacancia del cargo;
- u. Cuando se presente de manera simultánea la ausencia, impedimento temporal y/o vacancia del cargo del Rector y del Vicerrector Académico, podrá reemplazar temporalmente al Rector, previa designación del Gran Canciller;
- v. Cumplir las demás funciones que le asigne el Gran Canciller, la Asamblea General, el Consejo Universitario y/o el Rector, de acuerdo a lo normado por el Estatuto.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DE LOS PODERES

Artículo 38.- La Universidad Católica Sedes Sapientiae tendrá la siguiente estructura de poderes:

A.- En materia contractual:

- A.1. Celebrar toda clase de contratos, tales como compraventa, permuta, donación, arrendamiento, mutuo, comodato, cesión de derechos, prestación de servicios, compromiso arbitral, suministro, superficie, seguro en cualquiera de sus formas, depósito, transporte, comisión, distribución, agencia, licencia, mandato, y demás contratos civiles, comerciales, administrativos y tributarios, ya sean sobre bienes muebles o inmuebles, arrendamiento financiero, cesión de derechos y de posición contractual, fideicomiso, locación de servicios, y sin limitación alguna, cualquier otro contrato o convenio o acuerdo, sea nominado o innominado, típico o atípico, pudiendo otorgar los respectivos instrumentos ya sean públicos o privados. Para las facultades referentes a compraventa, permuta y donación de inmuebles se ejercerán con la previa aprobación de la Asamblea General.
- A.2. Constituir asociaciones, fundaciones y todo tipo de persona jurídica; realizar aportes en representación de la Universidad, ya sea en bienes, en efectivo o cualquier otra modalidad, conforme a ley; acordar la disolución, liquidación y extinción de las mismas.
- A.3. Podrá negociar, concertar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos todo tipo de contratos asociativos de consorcio, joint venture, asociación en participación y cualquier otro considerado en la Ley General de Sociedades o en normas

especiales, tanto a nivel nacional como internacional; así como suscribir adendas, cláusulas rectificatorias y cláusulas adicionales.

B.- En materia de afectación y gravamen:

Celebrar todo tipo de contratos de garantía, tales como prendas, garantías mobiliarias, hipotecas, fianzas u otros, para garantizar obligaciones de la Universidad o a favor de terceros; otorgar, constituir, modificar y/o levantar hipotecas sobre cualquier bien inmueble de la Universidad a favor de terceros, de cualquier entidad financiera y/o bancaria del país, para lo cual podrán negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos todo tipo de contratos, minutas y escrituras públicas sean estas modificatorias y/o aclaratorias; constituir u otorgar garantía mobiliaria, inclusive en la modalidad de reconstitución, hipoteca, anticresis, fideicomiso en garantía y cualquier otra modalidad de gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, en respaldo de obligaciones de la representada, pudiendo afectar cuentas, de-pósitos, títulos valores o valores mobiliarios; además, podrá solicitar sobre dichos gravámenes la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, sean warrants o títulos de crédito hipotecario negociable. Para el ejercicio de las facultades referentes del presente literal se deberá contar previamente con la aprobación del Asamblea General.

C.- En materia bancaria y financiera:

Designar a los banqueros de la Universidad, pudiendo contratar con ellos; abrir y cerrar cuentas bancarias, sean cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo y de garantía, en moneda nacional o extranjera; depositar, retirar y transferir fondos sobre dichas cuentas girar, emitir, aceptar, reacceptar, endosar, avalar y cobrar toda clase de títulos valores, tales como, letras de cambio, cheques, vales, pagarés y demás documentos o títulos de crédito, inclusive warrants, certificados de depósito o consignación, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera; pudiendo igualmente cobrar cualquier suma de dinero que se le adeude a la Universidad por cualquier concepto, extendiendo los recibos y cancelaciones que correspondan; cobrar giros, alquilar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y cancelarlas; celebrar contratos para abrir y cerrar cuentas de ahorros y para retirar imposiciones, con o sin garantía; celebrar contratos de crédito o préstamo en cuenta corriente, con o sin garantía y con sobregiro o adelantos en dichas cuentas corrientes; girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro de las cuentas corrientes bancarias; depositar, comprar, vender y retirar valores; contratar cartas de crédito de importación u exportación; preñar, otorgar fianzas mancomunadas y solidarias; afectar y gravar depósitos en cuenta corriente; celebrar contratos de arrendamiento financiero; ordenar cargos y transferencias en cuenta corriente; celebrar, aceptar, endosar y descontar “advance accounts”, en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional; celebrar contratos de depósito en Almacenes Generales de Depósito; solicitar la emisión, renovación y/o prórroga de fianzas, cartas fianzas, créditos documentarios; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras.

D.- En materia laboral:

Nombrar, cesar y remover a los asesores y a los demás funcionarios o trabajadores de la Universidad; así como fijar sus obligaciones, atribuciones y remuneraciones. Celebrar contratos de trabajo y nombrar y despedir a los trabajadores de la Universidad. Asimismo, contratar profesionales independientes como asesores y celebrar contratos de locación de servicios.

E.- En materia administrativa:

Representar a la Universidad ante todo tipo de autoridades municipales, regionales, civiles, administrativas, militares y policiales en el país o en el extranjero, incluidas las de realización de gestiones ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, quedando plenamente facultado para presentar y suscribir toda clase de declaraciones juradas, interponer toda clase de recursos administrativos tales como solicitudes, medios impugnatorios, quejas, reclamos, recursos de reconsideración, revisión, interrupción, suspensión, y conclusión del proceso, nulidad, apelación, aclaración y corrección. Asimismo, podrá representar con las más amplias facultades permitidas conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General y a la legislación peruana vigente.

Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos convenios, documentos y/o solicitudes de todo tipo con entidades privadas y públicas del Estado; tales como ministerios, organismos públicos descentralizados; así como con sus comisiones, comités, secretarías, institutos, superintendencias, direcciones, programas, proyectos y unidades ejecutoras que los conformen; gobiernos regionales y locales, municipalidades provinciales y distritales.

Intervenir en todo proceso de selección convocado por cualquier entidad del sector público o privado, tales como Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas Públicas y/o Selectivas, Adjudicaciones de Menor Cuantía, etc., así como interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, así como los recursos de reconsideración, apelación y/o, de ser el caso, recurso de revisión; solicitar todo tipo de información; suscribir actas y correspondencia; suscribir las ofertas y expedientes que se presenten; suscribir formularios oficiales y, en general, hacer todo lo necesario para lograr que la universidad sea precalificada y obtenga la Buena Pro en todos los procesos de selección que se presente, ante entidades públicas y/o privadas, y en las cuales la universidad tenga interés en participar, lo que incluye las facultades para la suscripción del contrato correspondiente, pudiendo, para tales efectos suscribir todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios y se relacionen con los mismos.

F.- En materia tributaria:

En materia tributaria y aduanera podrá representar a la Universidad ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, en el país o en el extranjero (incluyendo a título enunciativo ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y el Tribunal Fiscal), interviniendo en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción; así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 23 del Código Tributario peruano, Tramitar la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante la autoridad respectiva, así como la baja del mismo cuando así se decida.

G. En materia de representación procesal y judicial:

G.1. Representar en toda clase de procedimientos judiciales en el país o en el extranjero, contenciosos o no contenciosos, de prueba anticipada, especiales, y demás, inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades generales y especiales de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil peruano, y especialmente la de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas,

solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspecciones judiciales; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada o cautelar, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de ella; hacer intervenir en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesora procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al apoderado para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado. Las facultades comprendidas en este acápite podrán ser delegadas a la persona o personas que se estime conveniente.

- G.2. Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales y arbitrales, en el país o en el extranjero, con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos de la Universidad, la presentación de declaraciones juradas en nombre de la Universidad, la cobranza de dinero, recabar notificaciones y resoluciones, acceder a y revisar los expedientes, así como realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante el Poder Judicial, Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y de AFP, ESSALUD, Registros Públicos, Indecopi y demás instituciones y entidades públicas situadas en el país y el extranjero. Sin perjuicio de las facultades referidas, se contará adicionalmente con las siguientes atribuciones:
- G.3. Podrá representar a la Universidad y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas e instructivas; con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir a la Universidad en parte civil,

transigir; interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

G.4. En materia laboral, podrá intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, ya sea por denuncia de los trabajadores, sindicatos o sus representantes, en procedimientos iniciados de oficio por la autoridad administrativa de trabajo o por iniciativa de la Universidad y además las de contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes; intervenir en todas las etapas de la negociación colectiva, incluyendo las etapas de negociación directa, conciliación, mediación y arbitraje, designar árbitros, impugnar el laudo arbitral, suscribir convenios colectivos; negociar y suscribir convenios individuales con los trabajadores respecto al otorgamiento, modificación, regulación, reemplazo, aclaración o extinción de derechos laborales y condiciones de trabajo, y, en general, realizar todos los actos a que aluden el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 25593, la Ley N° 26636, la Ley N° 28806 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-2006-TR y demás normas complementarias y los dispositivos que en su oportunidad pudieran sustituirlos sin reserva ni limitación alguna.

De acuerdo a lo establecido en el canon 1292 párrafo uno del Código de Derecho Canónico, todo contrato o negocio jurídico que sea mayor a la suma fijada por la Conferencia Episcopal Peruana, será necesaria la previa aprobación del Gran Canciller.

El Rector contará con todos los poderes Tipo D, E, F y G, los que ejercerá de manera individual y a sola firma. Asimismo, el Rector tendrá los poderes Tipo A, B y C, los que ejercerá de manera conjunta con el Vicerrector Administrativo y/o con otro representante que cuente con dichos poderes.

El Vicerrector Administrativo contará con todos los poderes Tipo D, E, F y G, los que ejercerá de manera individual y a sola firma. Asimismo, el Vicerrector Administrativo tendrá los poderes Tipo A, B y C, los que ejercerá de manera conjunta con el Rector y/o con otro representante que cuente con dichos poderes.

El Vicerrector Académico contará con todos los poderes Tipo A, D, E, F y G, los que ejercerá a sola firma, en caso de ausencia o impedimento del Rector o el Vicerrector Administrativo.

Todo poder a ser otorgado a un apoderado deberá realizarse mediante acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 39.- El Secretario General será designado y nombrado por el Gran Canciller. Ejerce el cargo durante cinco años pudiendo ser nuevamente nombrado una sola vez de forma consecutiva, por un máximo de 10 años consecutivos en el cargo. Excepcionalmente el Gran Canciller puede renovarlo en el cargo por un tercer período consecutivo.

Artículo 40.- Son atribuciones del Secretario General:

- a. Ser fedatario de la Universidad, certificando los actos de las autoridades universitarias según el presente Estatuto y sus reglamentos;
- b. Refrendar toda certificación oficial que se expida en nombre de la Universidad;

- c. Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficiales de la Universidad;
- d. Actuar como secretario de la Asamblea General y del Consejo Universitario;
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Universitario y del Rector;
- f. Custodiar los libros de actas y las resoluciones de Asamblea General y Consejo Universitario;
- g. Redactar y transcribir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo Universitario en los libros de actas correspondientes y darles la difusión pertinente;
- h. Redactar las resoluciones originadas de los acuerdos emanados en la Asamblea General y el Consejo Universitario correspondientes. Así mismo, redactar y custodiar las resoluciones emanadas del Gran Canciller;
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Universitario y del Rector, así como ejecutar los encargos y funciones que éstos le deleguen;
- j. Redactar la Memoria Anual de la Universidad;
- k. Otras que la Asamblea General y/o el Consejo Universitario y/o las autoridades pudiesen expresamente encargar.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES, DE LAS ESCUELAS, DE LOS DECANOS Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD; DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES; DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO Y DEL CONSEJO DE ESCUELA DE POSTGRADO; DE LOS DIRECTORES DE FILIALES

Artículo 41.- Las facultades son unidades académicas básicas de investigación y formación profesional y de investigación integradas por docentes y estudiantes, donde se desarrollan los contenidos curriculares de una o más carreras profesionales afines en concordancia con sus objetivos, los que responden a la misión, principios y fines institucionales.

Artículo 42.- Las facultades son dirigidas por Decanos, quienes son designados por el Gran Canciller. Ejercen el cargo durante cuatro años pudiendo ser nuevamente nombrado una sola vez de forma consecutiva, por un máximo de 8 años consecutivos en el cargo. Excepcionalmente el Gran Canciller puede renovarlos en el cargo por un tercer período consecutivo.

Artículo 43.- Cada facultad, con la aprobación del Consejo Universitario, podrá crear departamentos académicos, de investigación y otros, cuyo funcionamiento será establecido en los reglamentos correspondientes.

Artículo 44. - El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno encargado de velar por el desarrollo académico de los mismos, de conformidad con este Estatuto, con los reglamentos y con los lineamientos acordados y señalados por la Asamblea General y el Consejo Universitario.

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Asistir al Decano en el gobierno de la facultad;
- b. Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en el Consejo Universitario;
- c. Proponer al Rector el nombramiento de los Jefes de Departamento de la Facultad y de Unidad, así como del Secretario de Facultad;
- d. Ratificar el nombramiento hecho por el Decano de los miembros titulares y suplentes de los jurados para la obtención de grado académico de bachiller y de título profesional;
- e. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los currículos de los programas de estudio;

- f. Proponer al Consejo Universitario los miembros de las comisiones evaluadoras de las promociones y de las ratificaciones docentes.
- g. Otras establecidas en el presente Estatuto y en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 45.- El Decano convoca al Consejo de Facultad, que se reúne tantas veces como lo considere necesario el Decano y, por lo menos, una vez al mes. La convocatoria se efectuará mediante esquila, fax, correo electrónico y cualquier medio de comunicación del que se pueda obtener el correspondiente cargo de recepción con 24 horas de anticipación.

El Consejo de Facultad puede realizar sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, empleará medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deberán garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Para la validez de las reuniones del Consejo de Facultad se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros, pero no puede ser inferior a la tercera parte de los mismos.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso necesario, el Decano tiene voto dirimente.

Artículo 46.- El Consejo de Facultad está conformado por los siguientes miembros:

- a. El Decano, que lo preside;
- b. El o los Jefes de Departamentos;
- c. El Secretario de la Facultad;
- d. Un representante de los docentes ordinarios de la facultad, elegido de acuerdo al reglamento correspondiente;
- e. Un representante de los estudiantes de la facultad, elegido de acuerdo al reglamento correspondiente.
- f. Un representante de los graduados de la facultad, elegido de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 47.- Son atribuciones del Decano:

- a. Velar por los principios e inspiración católica de la Universidad en la Facultad correspondiente;
- b. Convocar y presidir el Consejo de Facultad, en el cual tiene voto dirimente;
- c. Ejercer la gestión académica y administrativa de la Facultad, en consulta con los responsables de sede y filiales y en coordinación con el Rector y los Vicerrectores;
- d. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario;
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad;
- f. Garantizar la gestión académica y administrativa de la Facultad, así como la investigación y la proyección social, dentro de la misma;
- g. Supervisar la actividad académica de la Facultad y el funcionamiento de sus diferentes dependencias, en Sede y Filiales;
- h. Emitir resoluciones, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, de manera excepcional y si la urgencia del caso lo requiere, sobre temas concernientes a la gestión académica y administrativa de la Facultad;
- i. Firmar los diplomas de Grado Académico y Título Profesional correspondiente a su Facultad;

- j. Proponer al Vicerrector Administrativo los requerimientos presupuestarios para el debido funcionamiento de su Facultad, debidamente fundamentados para el siguiente año académico, previa aprobación del Consejo de Facultad;
- k. Proponer al Vicerrector Académico el Plan Académico y de Actividades de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad;
- l. Nombrar a los miembros titulares y suplentes de los jurados para la obtención de los grados académicos de bachiller y de títulos profesionales;
- m. Evaluar a los docentes de su facultad, en relación a las actividades lectivas, de investigación y proyección social;
- n. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de los Jefes de Departamentos y de las Unidades de escuelas que se refieren a la Facultad;
- o. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento del Secretario de Facultad;
- p. Presidir el proceso de contratación temporal de personal docente de su Facultad;
- q. Elaborar la Memoria Anual de la Facultad y remitirla al Vicerrector Académico;
- r. Las demás que le otorga el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 48.- Las Escuelas están orientadas a formar investigadores, docentes universitarios y especialistas con un nivel de perfeccionamiento académico y profesional que les permita alcanzar un grado de excelencia en su más alto nivel, en concordancia con sus objetivos, los cuales responden a la misión, principios y fines institucionales.

Las Escuelas son: Escuelas Profesionales y Escuela de Postgrado.

La Escuela de Postgrado es una unidad académica que desarrolla las líneas estratégicas de los estudios de postgrado aprobados por la Asamblea General. Desarrolla su actividad en coordinación con las Facultades a través de las unidades correspondientes y depende orgánicamente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 49.- Las Escuelas Profesionales y de Postgrado son dirigidas por un Director, quien es designado por el Gran Canciller. Los directores ejercen el cargo durante cuatro años pudiendo ser nuevamente nombrado una sola vez de forma consecutiva, por un máximo de 8 años consecutivos en el cargo. Excepcionalmente el Gran Canciller puede renovarlo en el cargo por un tercer período consecutivo.

Artículo 50.- El Consejo de Escuela de Postgrado es el órgano de gobierno encargado de velar por el desarrollo académico de la Escuela, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, en la normativa interna de la Universidad y en las disposiciones de la Asamblea General o el Consejo Universitario.

Son atribuciones del Consejo de Escuela de Postgrado:

- a. Formular y proponer a la Asamblea General las líneas estratégicas de los estudios;
- b. Nombrar a los responsables de los diplomados, maestrías y doctorados a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente;
- c. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario de la Escuela;
- d. Aprobar para cada año el plan de trabajo y presupuesto, la programación de cursos y el calendario académico de la Escuela;
- e. Proponer al Consejo Universitario los planes de investigación y los planes de estudio de los programas;
- f. Facilitar la gestión académica de las unidades;
- g. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los programas de estudio que se ofrecerán en el año académico, a solicitud del Director de Escuela;

- h. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los currículos de los programas de estudio, a solicitud de los Decanos;
- i. Proponer a la Asamblea General las políticas de investigación, en coordinación con la Dirección General de Investigación, a solicitud del Director de la Escuela;
- j. Implementar las políticas de responsabilidad social universitaria en el marco del proyecto de desarrollo institucional de la Universidad;
- k. Aprobar la programación de diplomados, a solicitud del Director;
- l. Apoyar y facilitar la cooperación académica nacional e internacional;
- m. Proponer y facilitar los procesos de evaluación de los estudios;
- n. Realizar otras funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Universitario.

Artículo 51.- El Consejo de Escuela de Postgrado está conformado por los siguientes miembros:

- a. El Director, que lo preside;
- b. Los Decanos de las facultades que tienen Unidades o sus representantes;
- c. El Secretario de la Escuela;

Artículo 52.- El Director de la Escuela de Postgrado convoca al Consejo de Escuela. Este organismo se reúne tantas veces como lo convoque el Director y, por lo menos, una vez al mes. La convocatoria se efectuará mediante esquila, fax, correo electrónico y cualquier medio de comunicación del que se pueda obtener el correspondiente cargo de recepción con 24 horas de anticipación. El Consejo de Escuela puede realizar sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, empleará medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deberán garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Para la validez de las reuniones del Consejo de Escuela se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros, pero no puede ser inferior a la tercera parte de los mismos.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso necesario, el Director de Escuela tiene voto dirimente

Artículo 53.- Son atribuciones del Director de Escuela de Postgrado:

- a.- Velar por los principios e inspiración católica de la Universidad en la Escuela.
- b. Representar a la Escuela ante la Asamblea General y el Consejo Universitario.
- c.- Ejecutar las líneas estratégicas aprobadas por la Asamblea General;
- d.- Dirigir el desarrollo académico de los programas;
- e.- Coordinar las actividades con las Unidades de las facultades;
- f.- Realizar las gestiones necesarias para que las facultades elaboren los planes de estudios de los programas de estudio;
- g.- Proponer al Consejo de Escuela la aprobación de diplomados;
- h.- Proponer al Vicerrector Administrativo el presupuesto de ingresos y egresos anuales para el debido funcionamiento de la Escuela para el siguiente año académico, previa aprobación del Consejo de Escuela;
- i. Elaborar la Memoria Anual de la Escuela y remitirla al Vicerrector Académico

Artículo 54.- El Director de Filial es nombrado por el Consejo Universitario, siendo sus atribuciones:

- a. Representa a la Filial en las reuniones de la Asamblea General y Consejo Universitario toda vez que se requiera de su participación;
- b. Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo académico y administrativo propio de la Filial.
- c. Coordinar con el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y las otras autoridades de la Universidad las actividades de la Filial según sus necesidades;
- d. Representar a la Universidad en eventos públicos de la provincia en la que se encuentra la Filial.
- e. Elaborar la Memoria Anual de la Filial y remitirla al Vicerrector Académico.

Los Directores ejercen el cargo durante cuatro años pudiendo ser nuevamente nombrados una sola vez de forma consecutiva, por un máximo de 8 años consecutivos en el cargo. Excepcionalmente el Consejo Universitario puede renovarlo en el cargo por un tercer período consecutivo.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMISIÓN, DE LOS ESTUDIOS, DE LOS GRADOS, TÍTULOS E INSTRUMENTOS ANÁLOGOS

DE LA ADMISIÓN

Artículo 55.- El Ingreso para realizar estudios profesionales en la Universidad puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

A.- Concurso de Admisión

B.- Exonerados del Concurso de Admisión:

- b.1 Por traslado de matrícula de otras Universidades.
- b.2 Por tratarse de titulados o graduados en centros educativos de nivel superior.
- b.3 Por tratarse de los dos primeros puestos de los centros educativos de nivel secundario en el área de influencia de la Universidad.
- b.4 Por tratarse de deportistas destacados acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte.
- b.5 A través del Centro Pre Universitario de la Universidad.
- b.6 Por otras modalidades establecidas por la Asamblea General
- b.7. Por otras modalidades establecidas en la Ley.

Artículo 56.- Los estudiantes de la Universidad que sean separados por medidas disciplinarias no podrán postular nuevamente a la Universidad.

Artículo 57.- El proceso de Admisión a la Universidad, tanto a nivel de Pregrado como de Postgrado, se rige por sus propios Reglamentos.

DE LOS ESTUDIOS

Artículo 58.- Las Facultades y las Escuelas elaborarán sus Currículos de Programas de Estudios correspondientes. Estos serán propuestos por el Consejo de Facultad o el Consejo de Escuela, según sea el caso, al Consejo Universitario para su correspondiente aprobación.

Artículo 59.- El Currículo se rige por lo establecido en el Reglamento respectivo y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. El perfil profesional del programa de estudio;
- b. La relación de asignaturas obligatorias y electivas por semestre académico;

- c. Las sumillas;
- d. Los syllabus de las asignaturas;
- e. La malla curricular;
- f. El número mínimo de créditos aprobados en asignaturas obligatorias y en electivas para egresar.

Artículo 60.- El período lectivo de un programa de estudios tiene una duración mínima de 32 semanas y se divide en dos semestres lectivos por año, con una duración mínima de 16 semanas, incluidas las fechas de exámenes finales

Artículo 61.- Las actividades académicas de cada una de la Sede y las Filiales, así como las de las Escuelas se rigen por calendarios académicos anuales aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico en coordinación con los Decanos y Directores de Escuela.

Artículo 62. - La culminación de una Programa de Estudios requiere la aprobación de todos los requisitos especificados en el Plan Curricular Vigente de la Carrera Profesional, así como aquellos establecidos por ley.

Artículo 63.- Las actividades académicas en la Universidad están organizadas bajo un sistema de créditos con un currículo flexible. La Asamblea General podrá autorizar otros sistemas para las actividades académicas.

Artículo 64.- La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria y habilita al estudiante para presentarse a exámenes finales. Las excepciones a este artículo deberán ser consignadas en el reglamento respectivo

Artículo 65.- En caso fortuito o de fuerza mayor, el Rector o la máxima autoridad presente podrán suspender las clases cuando las condiciones no sean normales para su dictado, dando cuenta a la brevedad posible al Consejo Universitario. Si el hecho ha sido generado por los estudiantes la suspensión de clases puede ser computable para el porcentaje de inasistencia.

Artículo 66.- La evaluación de los estudiantes es un sistema inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje. Debe ser continua e integral. Estimulará y desarrollará las capacidades de síntesis, análisis, crítica y creatividad del estudiante, y se regirá de acuerdo al reglamento respectivo.

DE LOS GRADOS

Artículo 67.- Los requisitos académicos y administrativos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales correspondientes a las carreras profesionales y programas de postgrado que ofrece la Universidad se regularán por los reglamentos respectivos

CAPÍTULO VII

DE LOS DOCENTES

Artículo 68.- El cuerpo docente de la Universidad, está integrado por docentes Ordinarios, Extraordinarios y Contratados.

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 69.- Son Docentes Ordinarios: Principales, Asociados, Auxiliares.

Artículo 70.- Los docentes ordinarios son todos los que ingresan a la carrera docente universitaria mediante concurso público de méritos, prueba de capacidad docente y entrevista personal o por oposición, de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento correspondiente.

El ingreso a la docencia ordinaria en la Universidad se efectúa preferentemente en la categoría de docente auxiliar. También pueden tener acceso a la carrera docente, en categorías superiores, profesionales de reconocida trayectoria.

Artículo 71.- La convocatoria al concurso para ocupar una plaza de docente ordinario se hace según las vacantes existentes y es efectuada por acuerdo del Consejo Universitario. El concurso se realiza de acuerdo al reglamento de concurso público para el ingreso a la docencia universitaria.

Artículo 72.- Los docentes ordinarios son nombrados por el Consejo Universitario por el período establecido en la Ley Universitaria y están sujetos a sus normas. Son homologados, ratificados, promovidos o removidos por el Consejo Universitario en concordancia con el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 73.- Los docentes ordinarios, según el régimen de dedicación a la Universidad Católica Sedes Sapientiae pueden ser a:

- a. Dedicación Exclusiva;
- b. Tiempo Completo;
- c. Tiempo Parcial.

Artículo 74.- En el caso de ratificación de los docentes ordinarios, esta se realizará al vencimiento del período para el cual fueron nombrados, previa evaluación, de conformidad con el reglamento respectivo. Los docentes no ratificados cesarán en las funciones para las que fueron nombrados treinta días después de haberse tomado el acuerdo

El proceso de evaluación para la ratificación docente se realiza por una comisión constituida por lo menos por tres docentes. La evaluación se basa preferentemente en los méritos, en la dedicación y en la eficiencia demostrada durante el período sujeto a evaluación y tiene como principales materias de evaluación las siguientes, además de las que se establezcan por Reglamento:

- a. Compromiso institucional;
- b. Enseñanza;
- c. Investigación;
- d. Proyección social;
- e. Capacitación;
- f. Labores administrativas.

Artículo 75.- Para los fines de ratificación y promoción de los docentes ordinarios, no será computado dentro del período de evaluación el tiempo de licencia sin goce de haberes.

Artículo 76.- Toda promoción de una categoría docente a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante.

En el caso de promoción de los docentes ordinarios, ésta se realizará previa evaluación, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 77.- Previa conformidad del Consejo Universitario los docentes ordinarios con categoría de asociado y de auxiliar que cumplan 23 años como docente ordinario en la Universidad serán ratificados automáticamente.

En caso de docentes ordinarios con categoría de principal que hayan sido ratificados en dos oportunidades en su categoría, serán ratificados automáticamente, previa conformidad del Consejo Universitario.

Artículo 78.- El Gran Canciller de la Universidad tiene la condición de docente ordinario con categoría de Principal. En ningún caso requiere de ratificación, siendo ésta automática.

Artículo 79.- El Rector, los Vicecancelleres, los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de Escuela y el Secretario General son ratificados automáticamente como docentes ordinarios, si durante el período de su mandato se vence su nombramiento como docente ordinario.

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 80.- Son docentes extraordinarios: los visitantes, honorarios, eméritos e investigadores, reconocidos en función a los méritos de su producción intelectual y dedicación a la investigación y a la vida universitaria, de acuerdo con las características establecidas en el Reglamento General.

Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Gran Canciller o del Rector, de acuerdo al reglamento respectivo.

Los docentes extraordinarios, ejercen la docencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria vigente.

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 81.- Son Docentes Contratados: aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

La selección de docentes contratados se rige por su propio Reglamento.

DE LOS JEFES DE PRACTICA Y LOS AYUDANTES DE CATEDRA Y LABORATORIO

Artículo 82.- Los Jefes de Práctica son una forma de apoyo a la docencia y realizan una actividad preliminar a la carrera docente, por lo tanto, no ejercen carrera docente. Para ejercer la función de Jefe de Práctica se debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento respectivo.

La contratación de Jefes de Práctica en la Universidad es por concurso de méritos.

Artículo 83.- Ayudante de cátedra o de laboratorio son los que realizan actividades académicas de apoyo a la labor docente y sus requisitos están establecidos en el Reglamento respectivo.

La designación para estos cargos se hará por concurso interno de la Universidad, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 84.- Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y de laboratorio y todos aquellos que participen en la institución como apoyo a la docencia, deberán cumplir con los deberes que establecen el Estatuto, el Reglamento General, las normas internas de la institución, las leyes correspondientes y las normas canónicas correspondientes.

DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 85.- Todos los docentes deberán reconocer y respetar el carácter católico de la Universidad, así como la misión y visión de la Universidad, de los cuales deberán ser debidamente informados.

Son deberes de los docentes de la Universidad los siguientes:

a. Los docentes que profesan la fe católica deberán acoger fielmente la doctrina y la moral católica en su investigación y enseñanza, asimismo, están llamados a promover la identidad católica de la Universidad y participar activamente en la formación de la fe y en las actividades pastorales organizadas para este efecto, por la Universidad.

Los docentes que pertenecen a otras Iglesias, comunidades eclesiales o religiones, o los que no profesan ningún credo religioso, deberán conocer y respetar el carácter católico de la Universidad;

b. Conocer, cumplir y defender los derechos fundamentales de la persona en concordancia con la visión cristiana del hombre, la sociedad y el mundo;

c. Conocer y cumplir el Estatuto, los reglamentos y las demás normas y directivas que la Universidad establezca;

d. Ejercer la docencia con respeto a la libertad de cátedra y a la misión y visión de la Universidad;

e. Contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad;

f. Presentar oportunamente al departamento correspondiente, para su aprobación, los syllabus actualizados de las asignaturas a su cargo, de acuerdo a los requerimientos curriculares;

g. Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas, incluyendo las funciones de consejería y tutoría, en las materias de su competencia

h. Participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para las que se les designa y elige conforme al Estatuto y los reglamentos de la Universidad;

i. Asistir a las ceremonias, sesiones y reuniones a las que sean citados por las autoridades de la Universidad;

j. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación;

k. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;

l. No ejercer actividad política partidaria ni activismo político en sus funciones docentes dentro del ámbito de la Universidad;

m. Otros que señalen las leyes canónicas y civiles, el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.

Artículo 86.- La docencia en la Universidad Católica Sedes Sapientiae es incompatible con la enseñanza impartida en forma particular, o a través de academias, a los estudiantes de la Universidad. Es igualmente incompatible en los casos en que los docentes tengan intereses económicos en academias de preparación en donde se imparta enseñanza a los estudiantes de la Universidad.

Los docentes que enseñen, tengan intereses económicos en academias de preparación o ejerzan la enseñanza particular a postulantes a la universidad, no pueden participar en los procesos de admisión.

Artículo 87.- Los docentes deberán destacar por su idoneidad científica y pedagógica y por la rectitud e integridad de su vida.

DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 88.- Los docentes tienen derecho a:

- a. Ejercer la libertad en la enseñanza y en las demás tareas propias de su responsabilidad dentro de los parámetros establecidos en los Estatutos, las normas internas de la Universidad y las leyes canónicas y civiles.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos universitarios, de conformidad con el Estatuto, el Reglamento General y las normas internas de la Universidad, así como con la Ley Universitaria
- c. Ser promovido en la carrera docente de acuerdo al reglamento respectivo
- d. Podrán solicitar el año sabático según lo prevé la ley universitaria y de conformidad con el reglamento de la Universidad correspondiente.
- e. Otros que señalen el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- f. Todos aquellos derechos establecidos para los docentes en las normas de derecho canónico y la Ley Universitaria que no estén expresamente establecidos en el presente Estatuto, el Reglamento General o normas internas de la institución.

DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 89.- Los docentes de la Universidad Católica Sedes Sapientiae son pasibles de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión;
- c. Separación.

Artículo 90.- El proceso disciplinario se rige por el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 91.- Son estudiantes de la Universidad quienes han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión y tienen matrícula vigente en la Universidad.

Artículo 92.- La matrícula en la Universidad es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de asumir y vivir, o por lo menos reconocer y respetar la visión y misión de la Universidad.

Implica igualmente el compromiso de cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y las demás disposiciones emanadas de autoridad competente.

Artículo 93.- Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Dedicarse con responsabilidad al estudio, a su formación humana, académica y profesional y participar en actividades culturales, de cooperación social y deportivas.
- b. Contribuir a la solución de los problemas nacionales, a través del compromiso personal con el estudio, la investigación y la proyección social;
- c. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la misma
- d. Conocer, cumplir y defender los derechos fundamentales de la persona en concordancia con la visión cristiana del hombre, la sociedad y el mundo;
- e. Cumplir con el deber de sufragio.

f. Otras que señale el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.

Artículo 94.- Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Recibir una sólida formación humana, académica y profesional
- b. Tener la posibilidad de expresar libre y respetuosamente sus ideas, en el respecto de la visión y misión de la universidad.
- c. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos de representación estudiantil, de conformidad con el Estatuto, el Reglamento General y las normas internas de la Universidad, así como con la Ley Universitaria;
- d. Ejercer el derecho de petición, en forma individual o colectiva según las modalidades previstas por las normas universitarias y los reglamentos correspondientes.
- e. Hacer uso de los servicios de bienestar y de asistencia social que brinda la Universidad, así como las demás disposiciones de ayuda y promoción social que establezca la ley.
- f. Otros que señalen el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.

Artículo 95.- Las faltas y sanciones que se apliquen a los estudiantes se regulan por el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX

DE LOS GRADUADOS

Artículo 96.- Son graduados de la Universidad los estudiantes que habiendo terminado satisfactoriamente los estudios exigibles, han obtenido en esta casa de estudios el grado académico correspondiente.

Artículo 97.- La Universidad dentro de sus posibilidades facilitará a los graduados los servicios académicos y el apoyo institucional que permitan mantener una permanente vinculación con ellos para fines de recíproca contribución académica, ética, económica, de proyección social y otras.

Artículo 98.- Los graduados contribuirán en la forma y medida de sus posibilidades al mejoramiento y sostenibilidad de la Universidad.

CAPÍTULO X

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 99.- La investigación como función esencial de la Universidad se realiza en las ciencias, humanidades y tecnologías de las disciplinas y especialidades de las facultades, las escuelas y departamentos académicos, de acuerdo a los fines e inspiración de la Universidad. Identifica, analiza y se orienta a la solución de los problemas de su competencia, priorizando aquellos de interés de las regiones o del País.

Artículo 100.- Los principios y objetivos, así como las políticas de la investigación en la Universidad se rigen por los Reglamentos correspondientes.

Artículo 101.- La actividad de investigación de la Universidad implica la participación de los docentes, los estudiantes de pregrado y postgrado y los egresados de la institución. En ese sentido, los docentes de la Universidad realizan investigación en las áreas de su competencia, como una función inherente a la docencia. Igualmente, todos aquellos que realizan labores de apoyo a la docencia, así como los estudiantes y los graduados, podrán participar en la investigación que se efectúa en la Universidad.

Artículo 102.- Para efectos de fomentar la investigación, La Universidad favorecerá la vinculación con entidades públicas y privadas, así como con organismos nacionales e internacionales que realizan investigación.

Artículo 103.- La participación de la Universidad en programas interinstitucionales de investigación debe ser aprobada por el Consejo Universitario. Para ello se requiere informe del organismo de la Universidad a cargo de la investigación, del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 104.- En el presupuesto general de la Universidad se asignará semestralmente un monto que garantice la ejecución y promoción de la investigación según el requerimiento del Decano de cada Facultad o del Director de Escuela.

Artículo 105.- Las atribuciones y funciones del órgano encargado de la investigación, en la Universidad, estarán establecidas en los correspondientes Reglamentos.

TÍTULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD

DEL PATRIMONIO

Artículo 106.- El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes y activos que haya adquirido la Universidad y por aquellos otros, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, de toda denominación y naturaleza, que por cualquier título adquiera en el futuro. Asimismo, constituye patrimonio de la Universidad los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, convenios, contratos, así como toda forma de incremento patrimonial y otros celebrados con instituciones nacionales e internacionales

DE LOS INGRESOS

Artículo 107.- Son ingresos de la Universidad:

- a. Los ingresos procedentes de los servicios educativos, investigaciones, consultorías, proyectos y otros brindados por la Universidad.
- b. Los fondos provenientes de donaciones, legados, concesiones, convenios, contratos y otros celebrados con instituciones nacionales y/o internacionales, así como toda otra forma de acrecimiento económico de la Universidad, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c. Los recursos provenientes de las publicaciones y servicios de las distintas facultades, institutos, departamentos y centros de la Universidad
- d. Las rentas y productos del patrimonio universitario
- e. Los subsidios de cualquier clase otorgados a la Universidad por particulares y por entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales
- f. Los ingresos que resulten de cualquier actividad que la Universidad realice

Artículo 108.- Los excedentes generados por la Universidad no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo previsto por el marco normativo vigente.

TÍTULO NOVENO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 109.- Los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a contribuir a la misión y visión de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Artículo 110.- Son miembros de la Comunidad Universitaria:

- a. Los estudiantes con matrícula vigente en la Universidad;
- b. Los graduados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 96 del presente estatuto;
- c. Los docentes de la Universidad;
- d. El personal contratado no docente;
- e. Los miembros natos y asociados, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política.

Artículo 111.- El personal no docente de la Universidad presta sus servicios de acuerdo a la misión y visión de la institución. Le corresponde los derechos y deberes establecidos en las normas legales que regulan el régimen laboral general del sector privado y la normativa interna correspondiente.

Artículo 112.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No son competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y de estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en normas internas de la Universidad o en la normativa legal vigente.

El Defensor Universitario será designado por el Gran Canciller, por el período mínimo de un (1) año. Rinde cuentas al Gran Canciller.

El Defensor Universitario presentará al Consejo Universitario una memoria anual de las actividades realizadas

El Defensor Universitario cesará en sus funciones por las causales siguientes:

- a. Renuncia al cargo previa aprobación de la misma por el Gran Canciller;
- b. Fallecimiento;
- c. Incapacidad física permanente;
- d. Haber recibido condena judicial mediante resolución consentida y ejecutoriada, por delito doloso.
- e. Negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo previa resolución del Consejo Universitario.
- f. Las causales de despido establecidas en la normativa vigente.

La organización, el funcionamiento, los fines y las funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Católica Sedes Sapientiae se rigen, además de lo establecido en el Estatuto, por sus propios Reglamentos

TÍTULO DÉCIMO

DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 113.- La Universidad Católica Sedes Sapientiae auspicia la extensión y proyección universitaria, orientándose preferentemente hacia los sectores menos favorecidos de la sociedad

Artículo 114.- Para las actividades de investigación, docencia, estudio de carácter profesional, servicios de capacitación y asistencia técnica, y otros análogos, la Universidad podrá organizar institutos, escuelas, centros y otras unidades que cumplan este fin. Así mismo, atenderá de modo preferencial, en el acceso a la educación universitaria, a los grupos de población menos favorecidos.

Artículo 115.- Toda actividad de extensión universitaria y de proyección social responde al Plan Estratégico Institucional de la Universidad y según objetivos claros y directamente conectados a la acción educativa.

Artículo 116.- En el presupuesto general de la Universidad Católica Sedes Sapientiae asignará anualmente una cantidad que garantice la ejecución y el fomento de la extensión universitaria y proyección social.

Artículo 117.- Toda la comunidad universitaria participará, en la medida de sus posibilidades, en la realización de labores de extensión universitaria y proyección social en las diferentes unidades de la Universidad.

Artículo 118.- Las actividades de extensión y proyección universitaria serán programadas y realizadas en base al Plan de Extensión y Proyección Social de la Universidad, el cual deberá ser elaborado por la Dirección de Centros de Extensión, Proyección Social y de Servicios, y aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO UNDÉCIMO

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 119.- La Universidad entiende como bienestar universitario el bienestar integral de todos los miembros de su comunidad universitaria, comprendiendo con esto el bienestar humano, espiritual y material de cada persona.

La Universidad brinda a los integrantes de su comunidad universitaria, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar preferentemente orientados hacia los servicios de salud, orientación psicopedagógica, cultura y recreación.

Igualmente, fomenta las actividades religiosas, culturales, artísticas y deportivas.

Artículo 120.- El Rectorado coordinará con las diferentes áreas académicas y administrativas de la Universidad las actividades señaladas en el artículo anterior y elaborará un Plan Anual de Actividades, el cual será presentado al Consejo Universitario para su autorización. El Plan Anual de Actividades deberá estar sustentado en un Presupuesto elaborado por el Vicerrector Administrativo.

Artículo 121.- La Universidad promueve la realización de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas para la actualización profesional y sobre temas de actualidad general destinados a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 122.- La Universidad, en la medida de lo posible y según un presupuesto anual, ofrece diferentes formas de ayuda económica a los estudiantes. Ellas pueden ser becas integrales, o parciales y subvenciones. El reglamento establecerá los requisitos.

Artículo 123.- La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación, como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 124.- Para modificar el estatuto o para disolver la Universidad son de aplicación las normas correspondientes de la Iglesia Católica, del presente Estatuto y la normativa vigente, siendo indispensable la aprobación de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, así como la expresa aprobación del Gran Canciller.

Artículo 125.- En caso de disolución de la Universidad, todos sus bienes, sin distinción, pasarán a propiedad de la Diócesis de Carabayllo, que los destinará a sus actividades, fines y proyectos, conforme a su misión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La Universidad, para su adecuado gobierno, cuenta principalmente con los siguientes instrumentos normativos:

1. Acuerdo Internacional celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede;
2. Acta de Creación: Decreto Episcopal de Erección;
3. Código de Derecho Canónico;
4. Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae;
5. Ordenamientos sobre materia de educación dictados por la Conferencia Episcopal Peruana;
6. Constitución Política del Perú, en consonancia con la naturaleza jurídica, canónica y pública de la Universidad que le corresponde como institución de la Iglesia Católica en el Perú;
7. Decreto Legislativo N° 882, en consonancia con la naturaleza jurídica, canónica y pública de la Universidad que le corresponde como institución de la Iglesia Católica en el Perú.;
8. Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;
9. Toda la normativa interna promulgada por la Universidad para su gobierno.

Segunda. - El Gran Canciller o la persona que él expresamente delegue, resuelve los casos de duda sobre la interpretación, aplicación o vacíos normativos de este estatuto y de los reglamentos de la Universidad. En estos casos podrá convocar a especialistas en el tema, los cuales actuarán como sus asesores. Las decisiones que tome el Gran Canciller respecto a los asuntos mencionados en esta cláusula son inapelables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En reconocimiento a su calidad de fundador y promotor, concluido el ministerio episcopal como Obispo de Carabayllo, el actual Gran Canciller y fundador de la Universidad Católica Sedes Sapientiae Monseñor Lino Mario Panizza Richero, recibirá el título honorífico de Gran Canciller Honorario y Perpetuo.

En tales condiciones el Gran Canciller Honorario y Perpetuo goza del derecho de voz y voto en las sesiones de la Asamblea General a la que es citado obligatoriamente y como el Gran Canciller su cargo es equiparable al de un profesor principal gozando de los mismos derechos y beneficios.

Segunda. - A la modificación del presente estatuto, las autoridades de gobierno de la Universidad Católica Sedes Sapientiae son las siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	NACIONALIDAD	DOC. DE IDENTIDAD	DOMICILIO
Neri Menor Vargas	Gran Canciller, Obispo de Carabayllo	Peruana	DNI 06117388	Calle Mercurio 7598 Urb. Sol de Oro - Los Olivos
Lino Mario Panizza Richero	Gran Canciller Honorario y Perpetuo	Peruana	DNI 40010019	Calle Mercurio 7598 Urb. Sol de Oro - Los Olivos
César Antonio Buendía Romero	Vice Canciller por la Diócesis de Carabayllo	Peruana	DNI 40723640	Jr. Los Helenios 4082 - Los Olivos
Anton Zerdin	Vice Canciller, Filial Atalaya	Croata	CE N°000213163	Jr. Buenaventura Ugarte 283, San Ramón, Chanchamayo, Junín.
Cristóbal Bernardo Mejía Alvarado	Vice Canciller, Filial Chulucanas	Peruana	DNI 06823637	Jr. Cusco 381, Chulucanas
Timoteo Solórzano Rojas	Vice Canciller, Filial Tarma	Peruana	DNI 09856521	Jr. Huancayo 347, Tarma
Rafael Alfonso Escudero López-Brea	Vice Canciller Filial Rioja: Nueva Cajamarca.	Peruana	DNI 48490232	Jr. Callao 650, Moyobamba, San Martín
Antonio Santarsiero Rosa	Vice Canciller, Filial Huaura: Huacho, Vegueta.	Peruana	DNI N° 07506545	Av. Grau 581, Huacho.
Gian Battista Fausto Bolis	Rector	Italiana	CE 000044710	Calle Río de la Plata 480 - San Isidro
Edith Betty Alfaro Palacios de Huaita	Vicerrector Académico (e.)	Peruana	DNI N° 06095016	Av. San Borja Norte 1150, Dpto. 302, Urbanización San Borja, Distrito de San Borja
Edgar Mendoza Bello	Clérigo Representante del Presbiterio de la Diócesis de Carabayllo	Peruana	D.N.I 10201431	Jr. Mercurio 7549, Sol de Oro, Los Olivos
Justino Sota Mendoza	Vicario General de la Diócesis de Carabayllo	Peruana	DNI 08419828	Jr. Nicolás de Piérola 348 - Comas
Rosa Patricia García Alvarado	Síndico de la Diócesis de Carabayllo	Peruana	DNI 10198711	Jr Virgo 1117, Urbanización Mercurio, Los Olivos
Giampiero Gambaro	Vicerrector Administrativo	Italiana	CE N° 001727495	Jirón Mercurio 7598, Los Olivos
Marietta Zoraida Socorro Arellano Cabo	Decana (e.) - Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades	Peruana	DNI N° 07739006	Parque Fátima 420, Urb. San Juan, Chorrillos
José Enrique Guadalupe Aguilar Muñoz	Decano (e.) -Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales	Peruana	DNI N° 09648477	Av. Salaverry 1230 Dpto. 202A, Jesús María
Luis Napoleón Quiroz Avilés	Decano (i.) - Facultad de Ciencias de la Salud	Peruana	DNI N° 08703120	Av. Canadá 3024 San Borja
Paola Analí Verónica Arellano Tume	Decano (e.) - Facultad de Ingeniería	Peruana	DNI 41346355	Av. del Valle Sur 211 Urbanización Higuereta, Santiago de Surco

Juan Ignacio Pasten Monárdez	Decano (e.) - Facultad de Ingeniería Agraria	Chilena	CE N° 000812857	Calle Río de la Plata 480 San Isidro
Giampiero Gambaro	Decano (e.) -Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	Italiana	CE N° 001727495	Jirón Mercurio 7598, Los Olivos
Carla María Bio Gaidolfi	Secretario General	Peruana	DNI 25629280	Jirón José Santos Chocano 488 Urbanización San Joaquín, Bellavista, Callao
Wilfredo Jesús Lafosse Quintana	Director (e.) Escuela de Posgrado	Peruana	DNI 42848631	Jr. Marginal de la Selva 822 Res. Higuiereta, Santiago de Surco

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - El presente estatuto ha sido redactado y aprobado por la Asamblea General. El Gran Canciller al suscribirlo lo declara promulgado.

RESOLUCIÓN N° 008-2023-UCSS-AG/GC

Los Olivos, 22 de marzo de 2023

El Obispo de la Diócesis de Carabaylo Monseñor Neri Menor Vargas, Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

VISTO

Que se hace necesario preceder a modificar parcialmente el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae; y,

CONSIDERANDO

Que, con fecha 22 de marzo de 2023 se ha llevado a cabo la sesión de Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en la cual el Pleno se pronunció sobre la necesidad de modificar parcialmente el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, luego de una breve deliberación la Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha aprobado por unanimidad la propuesta de modificación parcial del Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la modificación parcial del actual Estatuto en lo referido a eliminar la duplicidad existente en el Índice, respecto al Título Duodécimo: De la Disolución, cuyo tenor ha quedado redactado de la siguiente manera:

“TITULO DUODECIMO: DE LA DISOLUCION”

Artículo Segundo: Aprobar la modificación parcial del actual Estatuto en lo referido a la modificación del artículo 27, cuyo tenor ha quedado redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Reformar y/o modificar el Estatuto de la Universidad;*
- b. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional de la Universidad y el Plan Anual de Funcionamiento;*
- c. Acordar la creación, fusión, reorganización o supresión de filiales, facultades y escuelas;*
- d. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores a título oneroso y sobre su enajenación o gravamen, de conformidad con las normas del derecho canónico, así como nombrar apoderados para la formalización e inscripción de dichos actos jurídicos ante las entidades correspondientes;*
- e. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, así como sus modificaciones;*
- f. Aprobar el presupuesto general anual de la Universidad;*
- g. Aprobar la cuenta de pérdidas y ganancias y los estados financieros anuales;*
- h. Acordar la creación de comisiones de estudio para el mejor cumplimiento de sus funciones;*
- i. Evaluar el funcionamiento y desarrollo de la Universidad;*

- j. Delegar facultades y atribuciones al Consejo Universitario no contemplados en el Estatuto;*
- k. Aprobar y pronunciarse sobre la memoria anual que presente el Rector;*
- l. Acordar procesos de investigación, auditorías y balances;*
- m. Resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades universitarias y todas las demás que señale el Estatuto de la Universidad;”*

Artículo Tercero: Aprobar la modificación parcial del actual Estatuto en lo referido a la modificación del artículo 31, cuyo tenor ha quedado redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Salvaguardar y promover el carácter católico de la Universidad en concordancia con las normas de la Iglesia Católica, el presente Estatuto y las normas derivadas de él, observando la coordinación debida con el Gran Canciller y las orientaciones que éste formule;*
- b. Presentar a la Asamblea General, a propuesta del Rector, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Funcionamiento;*
- c. Acordar la creación, fusión, reorganización o supresión de unidades académicas y de centros de extensión universitaria, de proyección social y de producción;*
- d. Aprobar el diseño curricular de los programas de estudios de pregrado y de postgrado, así como sus modificaciones;*
- e. Aprobar los reglamentos de las facultades, de las escuelas, de los centros de extensión universitaria y de proyección social y demás dependencias de la Universidad, así como sus modificaciones;*
- f. Aprobar y modificar los Reglamentos específicos que rijan el ordenamiento interno de la universidad.*
- g. Aprobar las plazas y la convocatoria para los concursos públicos de ingreso a la docencia universitaria.*
- h. Nombrar los miembros de las comisiones evaluadoras de los concursos públicos de ingreso a la docencia universitaria, de las promociones y de las ratificaciones docentes.*
- i. Aprobar el número de vacantes para el proceso de admisión, previa propuesta de las facultades y de las escuelas, en concordancia con el presupuesto anual y el Plan Operativo Institucional de la Universidad y designar las respectivas comisiones del proceso de admisión;*
- j. Conferir los grados académicos, los títulos profesionales y títulos de segunda especialidad aprobados por las facultades, así como los grados académicos aprobados por las escuelas; igualmente reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad esté autorizada para ello por la autoridad competente;*
- k. Otorgar distinciones honoríficas a propuesta del Gran Canciller, del Rector, de los Consejos de Facultad o de Escuelas;*
- l. Ejecutar y/o velar por la ejecución de los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea General;*
- m. Otorgar los poderes que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones;*
- n. Designar al Tribunal de Honor de la Universidad y cumplir las demás funciones que establezca el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas por los organismos competentes;*
- o. Declarar en suspensión temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas y/o administrativas, cuando las circunstancias lo requieran;*

p. Resolver los asuntos de orden académico y administrativo de la Universidad no reservados a otros organismos y cumplir las demás funciones que establezca el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas por los órganos competentes.

q. Nombrar a los Directores de las Filiales a propuesta del Rector y con la opinión favorable del Gran Canciller, quien habrá consultado con el Vicecanciller de la Filial.

r. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas vinculadas a los nombramientos y las designaciones realizadas por el Gran Canciller;

s. Nombrar, ratificar, promover o remover a los docentes ordinarios;

t. Nombrar apoderados de conformidad con este Estatuto y su Reglamento General;”

Artículo Cuarto: Aprobar la modificación parcial del actual Estatuto en lo referido a la denominación del Capítulo V del Título Séptimo, cuyo tenor ha quedado redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO V

DE LAS FACULTADES, DE LAS ESCUELAS, DE LOS DECANOS Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD; DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES; DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO Y DEL CONSEJO DE ESCUELA DE POSTGRADO; DE LOS DIRECTORES DE FILIALES”

Artículo Quinto: Aprobar la modificación parcial del actual Estatuto en lo referido a la modificación del artículo 54, cuyo tenor ha quedado redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54.- El Director de Filial es nombrado por el Consejo Universitario, siendo sus atribuciones:

a. Representa a la Filial en las reuniones de la Asamblea General y Consejo Universitario toda vez que se requiera de su participación;

b. Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo académico y administrativo propio de la Filial.

c. Coordinar con el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y las otras autoridades de la Universidad las actividades de la Filial según sus necesidades;

d. Representar a la Universidad en eventos públicos de la provincia en la que se encuentra la Filial.

e. Elaborar la Memoria Anual de la Filial y remitirla al Vicerrector Académico.

Los Directores ejercen el cargo durante cuatro años pudiendo ser nuevamente nombrados una sola vez de forma consecutiva, por un máximo de 8 años consecutivos en el cargo. Excepcionalmente el Consejo Universitario puede renovarlo en el cargo por un tercer período consecutivo.”

Artículo Sexto: Aprobar la modificación parcial del actual Estatuto en lo referido a la modificación del artículo 72, cuyo tenor ha quedado redactado de la siguiente manera:

Artículo 72.- Los docentes ordinarios son nombrados por el Consejo Universitario por el período establecido en la Ley Universitaria y están sujetos a sus normas. Son homologados, ratificados, promovidos o removidos por el Consejo Universitario en concordancia con el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo Séptimo: Aprobar la modificación parcial del actual Estatuto en lo referido a la modificación del artículo 77, cuyo tenor ha quedado redactado de la siguiente manera:

UCSS



Artículo 77.- Previa conformidad del Consejo Universitario los docentes ordinarios con categoría de asociado y de auxiliar que cumplan 23 años como docente ordinario en la Universidad serán ratificados automáticamente.

En caso de docentes ordinarios con categoría de principal que hayan sido ratificados en dos oportunidades en su categoría, serán ratificados automáticamente, previa conformidad del Consejo Universitario.

Artículo Octavo: Aprobar la modificación parcial del actual Estatuto en lo referido a la modificación del artículo 80, cuyo tenor ha quedado redactado de la siguiente manera:

“Artículo 80.- Son docentes extraordinarios: los visitantes, honorarios, eméritos e investigadores, reconocidos en función a los méritos de su producción intelectual y dedicación a la investigación y a la vida universitaria, de acuerdo con las características establecidas en el Reglamento General.

Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Gran Canciller o del Rector, de acuerdo al reglamento respectivo.

Los docentes extraordinarios, ejercen la docencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria vigente.”

Artículo Noveno: Aprobar la modificación parcial del actual Estatuto en lo referido a la modificación del artículo 110, literal b), cuyo tenor ha quedado redactado de la siguiente manera:

“Artículo 110.- Son miembros de la Comunidad Universitaria:

- a. Los estudiantes con matrícula vigente en la Universidad;
- b. Los graduados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 96 del presente estatuto;
- c. Los docentes de la Universidad;
- d. El personal contratado no docente;
- e. Los miembros natos y asociados, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política.”

Artículo Décimo: Aprobar la modificación parcial del actual Estatuto en lo referido a la modificación del artículo 114, cuyo tenor ha quedado redactado de la siguiente manera:

“Artículo 114.- Para las actividades de investigación, docencia, estudio de carácter profesional, servicios de capacitación y asistencia técnica, y otros análogos, la Universidad podrá organizar institutos, escuelas, centros y otras unidades que cumplan este fin. Así mismo, atenderá de modo preferencial, en el acceso a la educación universitaria, a los grupos de población menos favorecidos.”

Regístrese comuníquese y archívese



+ 
Monseñor Nori Menor Vargas
Gran Canciller UCSS